



ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

RESOLUCIÓN No. 020/17

CALM Amílcar Villavicencio Palacios

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en el Art. 227 determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI desde 1956, así como parte de sus principales convenios e instrumentos, relacionados con la Seguridad Marítima y Protección del medio marino;
- Que,** la República del Ecuador ratificó el “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74” mediante Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982;
- Que,** el “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74” especifica en su Regla I/6, que la inspección y el reconocimiento de los buques para la aplicación de las reglas será efectuada por funcionarios de la Administración, garantizando la integridad y eficacia de la inspección para una navegación segura;
- Que,** el 1 de julio de 1998 entró en vigor el capítulo IX del “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74”, como Código Internacional de Gestión de Seguridad (IGS), con el objetivo de proporcionar una norma internacional sobre gestión para la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación;
- Que,** el 12 de diciembre del 2002 entró en vigor el capítulo XI-2 del “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74”, como Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), como medida especial para incrementar la protección marítima;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 168 del 21 de marzo de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 32 del 27 de marzo del mismo año, se expidió el Reglamento a la Actividad Marítima, en el que se establece los documentos que deben obtener los propietarios de las naves nacionales para el desarrollo de sus operaciones;



ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

RESOLUCIÓN No. 020/17

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 7 de agosto del 2015, se establece la competencia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval de precautelar la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad en la navegación, la protección del medio marino costero, la facilitación de las actividades marítimas y la neutralización de los actos ilícitos en los espacios marítimos jurisdiccionales;
- Que,** conforme lo establecido en el artículo 3, numeral 5 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio del 2015, en lo concerniente al Estado de Abanderamiento, se faculta al Ministerio de Defensa Nacional la emisión de la normativa relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y todos los ámbitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas;
- Que,** en el Acuerdo Ministerial No. 164 del Ministerio de Defensa Nacional, del 15 de junio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 787 del 30 de junio de 2016, Art.1, el señor Ministro de Defensa Nacional delega al Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que a su nombre y representación, efectúe la emisión de la normativa técnica relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad en la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implantar los instrumentos normativos de la OMI;
- Que,** con el Acuerdo Interministerial No. 001 del 04-ene-2017 publicado en el Registro Oficial No. 944 del 14-feb-2017, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establecieron los productos y servicios que debe otorgar cada institución en relación a las competencias contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 723;
- Que,** es necesario reemplazar la Resolución No. 301/04, expedida por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER), publicada en el Registro Oficial No. 511 del 25 de enero de 2005, en la cual se emitieron disposiciones para el "Reconocimiento y Certificación de Naves de Bandera y la Supervisión del Estado Rector del Puerto";



ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

RESOLUCIÓN No. 020/17

Que, en la Resolución DIGMER No. 287/2004, publicada en el R.O No. 390 del 02-ago-2004, se reformó la Resolución DIGMER No. 257-2004 que fue publicada en el R.O No. 265 del 03-feb-2004, en la cual se emitieron las normas para implementar las enmiendas al Convenio SOLAS 74 y en el Código PBIP;

Que, es necesario emitir disposiciones que deben cumplirse en las inspecciones estatutarias, auditorias y temas relacionados con la seguridad de la vida humana en el mar y seguridad en la navegación, de conformidad a las Reglas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS 74 y sus Códigos; y para la correcta implantación de los instrumentos obligatorios para los Estados Miembros de la OMI; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias pertinentes;

RESUELVE:

NORMAR LA EJECUCIÓN DE RECONOCIMIENTOS Y AUDITORIAS A NAVES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE OPEREN EN EL PAÍS.

Art. 1.- Las siguientes definiciones serán aplicables a la presente resolución:

Auditoría.- Verificación de que un Sistema de Gestión de Seguridad o de Protección Marítima, cumple con el Código de Gestión de Seguridad (IGS) o de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) respectivamente.

Autoridad de Protección designada.- organización o administración del gobierno responsable del cumplimiento de las disposiciones del Código PBIP.

Buque de pasaje.- Buque que transporte más de 12 pasajeros.

Buque de carga.- Todo buque que transporte materiales solidos o líquidos, al granel o de forma contenedorizada.

Buque tanque.- Buque de carga, construido para el transporte al granel de cargamentos líquidos de naturaleza inflamable.

Buque pesquero.- Buque que debidamente autorizado por la Autoridad Nacional de Pesca, se dedica a la captura de peces u otras especies vivas de la fauna y flora marina.

Certificación.- Otorgamiento de un Certificado estatutario de acuerdo a las prescripciones del Convenio o Código pertinente, que evidencia la auditoría o el reconocimiento.



ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

RESOLUCIÓN No. 020/17

Compañía.- Operador, propietario, organización, persona natural o jurídica, como el gestor naval o fletador a casco desnudo, responsable de la explotación de la nave que haya aceptado las obligaciones y responsabilidades por la operación de la misma.

Endoso.- Es el registro en el reverso del Certificado respectivo, confirmando que se ha pasado una Inspección o Auditoria satisfactoria sea anual o intermedia, por parte de un inspector de bandera.

Nave.- Es toda construcción flotante, apta para navegar de un puerto a otro del país o del extranjero, conduciendo carga y/o pasajeros, dotada de sistemas de propulsión, gobierno o maniobra o que sin tenerlos sean susceptibles de ser remolcadas, comprendiéndose dentro de esta denominación todo el equipo de carácter permanente que sin formar parte de su estructura se lo utilice para su operación normal.

Nave de uso particular o privado.- La dedicada únicamente al servicio de su propietario y que no se alquila ni arrienda a terceros y que no conduce carga ni pasajeros mediante el pago de remuneración alguna.

Nave de uso público.- La que se dedica al transporte de carga y/o pasajeros mediante el pago de un flete o pasaje.

Nave mayor.- Aquella que tiene más de cincuenta toneladas de registro bruto.

Nave menor.- Aquella que tiene cincuenta toneladas de registro bruto o menos.

Pasajero.- Es toda persona que no sea parte de la tripulación u otra persona empleada u ocupada a bordo del buque en cualquier cometido relacionado con las actividades del mismo.

Persona Designada.- Persona delegada por parte de una compañía, empresa o armador de una nave, que de acuerdo al Código IGS se encarga de supervisar los aspectos operacionales del buque que afecten a la seguridad y prevención de la contaminación.

Reconocimiento.- Examen físico para determinar que una nave se encuentra en estado satisfactorio de seguridad, que es idónea para el servicio al que ha sido destinada, que cumple con las prescripciones establecidas en los Convenios Internacionales (SOLAS, MARPOL, LLCC, TONNAGE, COLREG, STCW) y la legislación nacional pertinente.



**ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**

RESOLUCIÓN No. 020/17

INSPECCIONES DE ABANDERAMIENTO

Art. 2.- Las naves y artefactos navales nacionales, cumplirán reconocimientos para obtener los certificados estatutarios de acuerdo al detalle siguiente:

1. Naves menores a 10 TRB.

- a. Certificado de Arqueo, Avalúo y Clasificación, con validez hasta que la nave sufra modificación, incluido en el formato de su matrícula anual.
- b. Certificado de Reconocimiento de Seguridad, con validez de 1 año.

2. Naves menores a 10 TRB de pesca artesanal.

- a. Certificado de Arqueo, Avalúo y Clasificación, con validez hasta que la nave sufra modificación, incluido en el formato de su matrícula quinquenal.
- b. Certificado de Reconocimiento de Seguridad, con validez de 5 años.

3. Naves menores entre 10-49 TRB.

- a. Certificado de Arqueo, con validez hasta que la nave sufra modificación.
- b. Certificado de Seguridad y Prevención a la Contaminación, con validez de 1 año.
- c. Certificado de Seguridad Radioeléctrica (Licencia de Radio), con validez de 5 años.
- d. Certificado de Líneas de Carga para naves con eslora de convenio mayor a 24 metros, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.

4. Naves mayores entre 50-149 TRB.

- a. Certificado de Arqueo, con validez hasta que la nave sufra modificación.
- b. Certificado de Seguridad y Prevención a la Contaminación, con validez de 1 año.
- c. Certificado de Seguridad Radioeléctrica (Licencia de Radio), con validez de 5 años.
- d. Certificado de Líneas de Carga, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.

5. Naves mayores entre 150-399 TRB.

- a. Certificado de Arqueo, con validez hasta que la nave sufra modificación.
- b. Certificado de Seguridad y Prevención a la Contaminación, con validez de 1 año.
- c. Certificado de Seguridad Radioeléctrica (Licencia de Radio), con validez de 5 años.
- d. Certificado de Líneas de Carga, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.



ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

RESOLUCIÓN No. 020/17

- e. Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP) para tanqueros mayores a 150 TRB, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.
- f. Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Aguas Sucias, para toda nave de pasaje que menor a 400 TRB transporte más de 15 pasajeros, con validez de 5 años.

6. Naves mayores entre 400-499 TRB y de pesca de 400 TRB en adelante.

- a. Certificado de Arqueo, con validez hasta que la nave sufra modificación.
- b. Certificado de Seguridad y Prevención a la Contaminación, con validez de 1 año.
- c. Certificado de Seguridad Radioeléctrica (Licencia de Radio), con validez de 5 años.
- d. Certificado de Líneas de Carga, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.
- e. Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP) validez 5 años, con inspección por endoso anual.
- f. Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Aguas Sucias, con validez de 5 años.

7. Naves mayores de carga y/o pasaje, de 500 TRB en adelante.

- a. Certificado de Arqueo, con validez hasta que la nave sufra modificación.
- b. Certificado de Seguridad de Equipo, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.
- c. Certificado de Seguridad de Construcción, con validez de 5 años.
- d. Certificado Seguridad Radioeléctrica (licencia de Radio), con validez de 5 años.
- e. Certificado de Líneas de Carga, con validez de 5 años, con inspección por endoso anual.
- f. Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP), validez 5 años, con inspección por endoso anual.
- g. Certificado Internacional de Prevención a la Contaminación por Aguas Sucias, validez 5 años.

Art. 3.- En caso de que la condición del buque no corresponda a la información de los certificados, como en el caso de una renovación de equipo, maquinaria, o que exista una deficiencia que no atente contra la operación segura de la nave o la prevención de la contaminación, se entregará por una sola vez un “Certificado Condicional” valido por 3 meses, indicándose las deficiencias detectadas, las mismas que deben ser solucionadas en el plazo previsto para una re-inspección y emisión del certificado correspondiente.



**ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**

RESOLUCIÓN No. 020/17

Art. 4.- Se realizarán reconocimientos adicionales dispuestos por la DIRNEA o solicitados por las Capitanías de Puerto, cuando la nave sufra un accidente, o deterioro que afecte a la seguridad de la nave, o si existiere sospecha que la nave no se encuentra en condiciones de navegar; o cuando una nave de tráfico nacional autorizada para operar en una determinada área (A1, A2, A3) de más de 50 TRB requiera realizar una travesía cuya ruta implique navegar en un área distinta a la autorizada (A2, A3); y, cuando sin tener tráfico internacional se le autorice viajar al exterior.

Art. 5.- Los buques de bandera ecuatoriana de arqueado bruto igual o superior a 500, con certificados de seguridad válidos por 5 años, están sujetos a reconocimientos iniciales o de renovación, anuales e intermedias que serán realizadas 3 meses antes o después de la fecha de aniversario, considerando que los reconocimientos intermedios serán realizados en lugar de la inspección anual del 2do o 3er aniversario y con la nave en dique para su carenamiento. Los reconocimientos de renovación igualmente se realizarán con el buque en dique el 5to aniversario; el resultado será registrado en el endoso del certificado. En las demás naves los reconocimientos anuales se realizarán en Enero, Febrero y Marzo de cada año.

Art. 6.- La armonización de reconocimientos y certificación, HSSC (Harmonised System of Survey and Certification) de naves de carga/pasaje de arqueado bruto igual o superior a 500, será a la fecha de aniversario de la nave; las demás naves serán armonizadas al 31 de marzo de cada año.

Art. 7.- El Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el Mar, SOLAS, será aplicable a todos los buques de bandera ecuatoriana incluidos los buques pesqueros, de arqueado bruto igual o superior a 500, indistintamente del tipo de Tráfico del buque.

Art. 8.- Las naves que no estén comprendidas en la disposición del artículo anterior, deberán cumplir con lo establecido en las Listas de Chequeo elaboradas por la DIRNEA.

AUDITORIAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD.

Art. 9.- Toda nave y compañía de las categorías que se detallan, deberán elaborar, aplicar y mantener un sistema de gestión de seguridad que cumpla con las prescripciones del Código Internacional de Gestión de Seguridad (IGS), obtener y mantener su certificación mediante Auditorias de Gestión avaladas por un "Documento de Cumplimiento" para las oficinas y un "Certificado de Gestión de Seguridad" para cada una de las naves, con una validez de 5 años en ambos casos, debiendo efectuar endosos anuales para el caso de las compañías e intermedio para las naves:



**ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**

RESOLUCIÓN No. 020/17

1. Pasaje de más de 12 pasajeros.
2. Carga mayores a 500 TRB.
3. Plataformas petroleras off shore.
4. Pesqueros mayores a 500 TRB a partir de enero de 2022.

Art. 10.- La Compañía deberá presentar el Manual de Gestión de Seguridad (MGS) para la aprobación de la DIRNEA.

Art. 11.- La Persona Designada de cada compañía velará por la correcta aplicación del Código IGS, garantizando la provisión de los recursos suficientes y apoyo en tierra a las naves. La Persona Designada deberá cumplir con el perfil establecido por la circular OMI MSC-MEPC.7/Circ.6.

AUDITORIAS DE PROTECCIÓN MARÍTIMA.

Art. 12.- Toda nave en las categorías que a continuación se detalla, deberá cumplir con las prescripciones del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), debiendo obtener el “Certificado Internacional de Protección del Buque”, posterior a realizar una Auditoria de Protección Marítima, con una validez de 5 años, con una auditoria por endoso intermedio.

1. Pasaje de más de 35 pasajeros.
2. Carga mayores a 500 TRB.
3. Plataformas petroleras off shore.
4. Buques gaseros de cualquier tonelaje.

Art. 13.- Las naves consideradas en el artículo anterior, llevarán a bordo un Plan de Protección del Buque (PPB) aprobado por la DIRNEA.

NAVES CON INTERNACIÓN TEMPORAL POR FLETAMENTO O ARRENDAMIENTO.

Art. 14.- Toda nave de otra bandera, que por contrato de fletamento o arrendamiento opere en aguas ecuatorianas, deberá contar a más de los permisos correspondientes otorgados por el Estado ecuatoriano, con los certificados mandatorios de su bandera de origen.

Art. 15.- Toda nave de otra bandera, que por contrato de fletamento o arrendamiento opere por más de seis meses en el país, se someterá a las respectivas inspecciones y reconocimientos, previo la obtención de los siguientes certificados:



ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

RESOLUCIÓN No. 020/17

1. Certificado Seguridad Radioeléctrica (Licencia de Radio), con validez por el tiempo que dure el contrato.
2. Certificado de Dotación Mínima, con validez por el tiempo que dure el contrato.
3. Supervisión detallada por Estado Rector del Puerto, con validez máxima de 6 meses.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Conforme el Acuerdo Interministerial MTOP-MIDENA No. 001-2017, las siguientes inspecciones según los certificados de bandera, serán efectuadas por funcionarios de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

1. Inspección de Arqueo, Avalúo y Clasificación.
2. Inspección inicial y de renovación de Certificado de Líneas de Carga.
3. Inspección inicial y de renovación del Certificado de Prevención a la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP).
4. Inspección del Certificado de Prevención a la Contaminación por Aguas Sucias.
5. Inspección por renovación y endoso del Certificado de Seguridad de Construcción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase las siguientes Resoluciones: **No. 301/04** del 27 de diciembre de 2004, expedida por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER), publicada en el Registro Oficial No. 511 del 25 de enero de 2005; DIGMER **No. 257-2004** del 05 de enero de 2004, publicada en el R.O. No. 265 del 03 de febrero del 2004; y, DIGMER **No. 287-2004** del 30 de junio de 2004, publicada en el R.O. No. 390 del 02 de agosto del 2004.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 12 de junio de 2017.

f) Amílcar Villavicencio Palacios
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

CGE/XRG/OPL/VGC



**ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**

RESOLUCIÓN No. 020/17

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 21 de junio de 2017.- El Director de Secretaría General del M.D.N.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDE NORMAR LA
EJECUCIÓN DE RECONOCIMIENTOS Y AUDITORIAS A NAVES NACIONALES Y
EXTRANJERAS QUE OPEREN EN EL PAÍS**

1.- Resolución 020/17 (Suplemento del Registro Oficial 24, 28-VI-2017).